DIRECTIVA N°001-2019-SBCH/OGA

PROCEDIMIENTOS Y CONTROL PARA EL PAGO DE PENSIONES EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para el pago a pensionistas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

II. OBJETIVO

Implementar controles internos que permitan cautelar la seguridad y patrimonio del Estado, en cuanto se refiere a las pensiones otorgadas al amparo del Decreto Ley N°20530 y modificatorias.

III. ALCANCE

- Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio, y bajo responsabilidad de todos los funcionarios y/o servidores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo que intervienen en el procedimiento del pago de pensiones.
- Las normas establecidas son de observancia, aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal que labore o preste servicios bajo cualquier modalidad en todas las dependencias de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- De cumplimiento obligatorio de todos los cesantes y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Ley N°20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, y modificatorias.
- Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
- Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.
- Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 MAR. 2019

V. DISPOSICIONES GENERALES

El derecho de gozar de pensión contemplada en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N°20530, es irrenunciable e imprescriptible. No obstante las pensiones devengadas son irrenunciables pero están sujetas a prescripción.

5.1. MODALIDADES DE LAS PENSIONES

Las pensiones que reconoce el Régimen del Decreto Ley N°20530 y su modificatoria mediante Ley N°28449, no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, solo considera incorporados bajo las siguientes modalidades:

a. Pensión reconocida a favor del titular o trabajador (pensión por derecho propio): de cesantía o invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación del derecho correspondiente.
b. Pensión reconocida a favor de los sobrevivientes del titular (viudez, orfandad y ascendientes): que cumplieran con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante.
c. Los futuros sobrevivientes de pensionistas de cesantía e invalidez o de trabajadores activos a que se refiere el Número 2 del Art. 2° de la Ley 28449
d. Pensiones simultáneas: procede recibir simultáneamente del estado, dos pensiones o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados para la enseñanza pública o de viudez, así mismo procede percibir dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre.

5.2. DE LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS

a. La incorporación de un ex servidor a la planilla de cesantes, se realizará en merito a una resolución administrativa expedida por el órgano competente, a través de la cual determine el tiempo de servicios, nivel alcanzado y monto a pagar.
b. Cualquier variación en el monto de la pensión, salvo aquellas dispuestas por ley, deberán ser sustentadas por su respectiva resolución.
c. El pago de reintegros, deberá estar acompañada de una liquidación, cuya copia será agregada a su legajo personal.
d. En el caso de exclusión de un pensionista de la planilla, se tomará como sustento la partida de defunción en caso de fallecimiento, y para los demás casos la resolución administrativa que lo disponga.
e. Para proceder a la elaboración de planillas en forma mensual, se deberá contar con el informe que remitirá la Unidad de Recursos Humanos.
f. Una vez elaborada la planillas, será remitida por la Unidad de Recursos Humanos a la Unidad de Tesorería.
g. Los pensionistas tienen la obligación de acudir a firmar las planillas de pagos en forma mensual, salvo aquellos que tengan impedimento físico que les imposibilite desplazarse, debidamente comprobado en este último caso, un servidor comisionará al domicilio del pensionista a fin de que se cumpla con la obligación; o si el pensionista lo desea deberá acreditar un apoderado para la suscripción de las planillas de pago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista. 22 MAR. 2019
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

5.3. DE LA ACREDITACIÓN DE LA SUPERVIVENCIA

a. Todos los pensionistas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo deberán presentar a la Unidad de Recursos Humanos su certificado de supervivencia anualmente, salvo en caso de los pensionistas con apoderado, en los cuales se requerirá la presentación semestral.

b. La suscripción de las planillas de pago por parte del pensionista en forma personal, es acreditación suficiente para establecer su estad de supervivencia.

c. El pensionista que por diversos motivos no cumpliera con acreditar su supervivencia o con suscribir sus planillas de pago por más de dos meses consecutivos, se cambiará la modalidad de pago del abono en cuenta al de giro de cheque. Con tal objeto, la Unidad de Tesorería remitirá mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos, la relación de los pensionistas que no cumplen con suscribir sus planillas.

d. Los requisitos indispensables para su cancelación de los pensionistas por orfandad, tales como:
   - Presentación de Declaración Jurada Simple de no percibir renta alguna
   - Presentación de Constancia de soltería expedida por la Municipalidad
   - Constancia de SUNAT (Vía internet) de no tener Registro Único de Contribuyente

5.4. DE LOS APODERADOS

a. Los pensionistas que no pudieran realizar personalmente las gestiones para el cobro de sus pensiones o suscribir sus planillas de pago, podrán realizarlos mediante apoderado.

b. Los poderes se extenderán según la naturaleza y monto, y bajo las siguientes modalidades:
   - Carta Poder con firma legalizada por Notario, cuando se trate de pensiones de hasta ½ UIT, y sólo tendrá validez de tres meses desde su emisión.
   - Poder Fuera de Registro, cuando se trate de pensiones de hasta 1 UIT, con validez de un año desde su emisión.
   - Poder por Escritura Pública, cuando se trate de pensiones mayores a 1 UIT, con validez de 6 meses a partir de la suscripción.

c. La Unidad de Tesorería emitirá un informe sobre los poderes a su cargo, en base al cual la Unidad de Recursos Humanos requerirá los certificados de supervivencia.

5.5. DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO A PENSIÓN:

Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los siguientes casos:

- No acreditar la subsistencia o por pérdida de alguno de los requisitos que dieron derecho a la pensión.
- No recoger durante tres meses consecutivos los cheques de pago de pensiones y estos fueran anulados.
- Reingresar al servicio del estado, con las excepciones contempladas en el Artículo 17° del Decreto Ley N°20530.
- Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad.
- Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios de nivel básico o superior, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiuno (21) años de edad, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista. 22 MAR. 2019
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

- En caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad, conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realices actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- Percibir rentas o ingresos superiores al momento de la pensión, en el caso de ascendientes.
- Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya perdida determino el estado de invalidez.
- Fallecimiento
- Haber incumplido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.
- A solicitud expresa del pensionista

5.6. DE LA RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

a. Si algún funcionario o servidor detectare sumas de dinero pagadas indebidamente o en exceso a algún pensionista de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, deberá poner de conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos.

b. La Unidad de Recursos Humanos, procederá a liquidar los pagos indebidos, y en forma simultánea poner de conocimiento de la situación a la Oficina General de Administración, para el deslinde de responsabilidades, si las hubiera.

c. En el caso de pensionistas fallecidos, al que se le hubiere abonado la pensión por adelantado, se efectuará la liquidación a partir de la fecha de fallecimiento, debiéndose requerir a los herederos mediante documento la devolución del pago indebido, de no lograrse la recuperación por esta vía, se remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, para efectos de su recuperación vía judicial.

d. El cálculo de los interés legales, de corresponder, serán de cuenta de la Unidad de Tesorería.

VI. DISPOSICIONES FINALES

La Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Tesorería, a cargo de la Oficina General de Administración, son las encargadas de la difusión e implementación de la presente Directiva.

La aplicación y cumplimiento obligatorio, y bajo responsabilidad de todos los funcionarios y/o servidores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 MAR. 2019